**ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN PARA CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA**

## 1. INTRODUCCIÓN:

**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:**

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> ***"ARTÍCULO 5****. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> ***"ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan..."*

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia mundial de vida*", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que

tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

*"**ARTÍCULO 336°.** El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

***ARTÍCULO 36.** El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

***ARTÍCULO 337°.** El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO 110**. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas*

*por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)"*

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

***"Artículo 2º*** *"(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

*"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:*

*1. Promocionar la cultura democrática.*

*2. Fortalecer la participación política.*

*3. Promover la confianza ciudadana.*

*4. Trabajar por el reconocimiento institucional"*

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento

sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

## 2. OBJETIVO DEL ESTUDIO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional "Colombia Compra Eficiente", el Consejo Nacional Electoral a través de las oficinas de Tecnologías de la Información y la Oficina de Vigilancia e Inspección Electoral, proceden a efectuar el presente análisis del sector, como parte de la etapa de planeación del proceso contractual en referencia.

La etapa de planeación debe ser acorde a la Ley, para evitar a futuro posibles riesgos contractuales y pérdidas para la Entidad Estatal. En términos generales, planeación es "la elección de gestiones, objetivos, estrategias, lineamientos, esquemas y procedimientos para lograr éstos a partir de la adopción de un conjunto de medidas, así como la selección de un curso de acción entre varias alternativas."

Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada.

Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Con base en lo anterior, se realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y la necesidad de la entidad que conlleva a contratar a una persona natural o jurídica que esté en condiciones de desarrollar el objeto del contrato.

El análisis del sector permite establecer el contexto del Proceso de Contratación y se encuentra relacionado con el comportamiento de la economía, el flujo del dinero, bienes y servicios, tanto a nivel nacional, como local. Es tanto cuantitativo como cualitativo, su evolución histórica, y sus tendencias, permite identificar las características del mercado en el que compite.

### a. Objeto para contratar:

Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para otorgar espacios adicionales en medios de comunicación social a organizaciones políticas que ejercen su derecho fundamental a la oposición.

**b. Alcance del objeto:**

El Consejo Nacional Electoral, a través de una Agencia Central de Medios, debe asignar, entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas en oposición, al menos treinta (30) minutos mensuales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.

Por lo tanto, la Agencia seleccionada deberá contar con la capacidad necesaria para contactar, negociar y/o comprar espacios en medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, de acuerdo con la distribución identificada en la columna: "total de segundos asignados en canal de televisión", para cada organización política declarada en oposición:

| FRANJA PRIME PARA TELEVISIÓN |
|---|
| Espacio en canal de televisión con cobertura nacional para el ejercicio de la oposición del gobierno nacional. |
| Un 50% del tiempo se asignará en partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición. |
| El otro 50% con base en el número de escaños que tengan en el Congreso de la República, Asambleas Departamentales y los Concejo Municipales o Distritales, según corresponda. |

| DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2025 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO. | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | CURULES SENADO | CURULES CÁMARA | TOTAL CURULES | 1er 50% | 2do 50% | TOTAL MINUTOS POR EMISORA |
| 1 | PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO | 12 | 16 | 28 | 3.75 | 7 | 10.75 |
| 2 | PARTIDO VERDE OXÍGENO | 1 | 0 | 1 | 3.75 | 0.25 | 4 |
| 3 | PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA | 0 | 3 | 3 | 3.75 | 0.75 | 4.5 |
| 4 | PARTIDO CAMBIO RADICAL | 11 | 17 | 28 | 3.75 | 7 | 10.75 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| TOTAL CURULES | | 24 | 36 | 60 | | | |
| **TOTAL MINUTOS** | | | | | **15** | **15** | **30** |

| **FRANJA PRIME PARA TELEVISIÓN** |
|---|
| Espacio en canal de televisión con **cobertura nacional** para el ejercicio de la oposición del gobierno nacional. |
| Un 50% del tiempo se asignará en partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición. |
| El otro 50% con base en el número de escaños que tengan en el Congreso de la República, Asambleas Departamentales y los Concejo Municipales o Distritales, según corresponda. |

**c. Modalidad de contratación**:

El procedimiento de selección del proponente está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley.

Cabe recordar, que los estudios previos forman parte esencial del contrato, como quiera que estos son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato

El presente proceso de selección de Contratista se adelantará bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y la ley 2069 de 2020, en lo aplicable, como regla general de escogencia de contratistas en la contratación pública.

La determinación de la modalidad de selección del contratista se estableció debido a las características y naturaleza del servicio, y en razón a su cuantía, atendiendo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De la misma forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la normatividad propia de la contratación estatal.

**d. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:**

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

La modalidad para satisfacer la necesidad planteada será la licitación pública, en razón a que el presupuesto oficial estimado supera los montos establecidos para las modalidades de mínima cuantía o selección abreviada, y considerando además la naturaleza del objeto a contratar, que implica la prestación de servicios de Agencia Central de Medios.

El procedimiento y la modalidad de selección se soportan en los siguientes fundamentos jurídicos:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad", y en el artículo 334 señala que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, así como en el aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de racionalizar la economía.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2º define los principios de la contratación estatal, en el artículo 24 establece el deber de selección objetiva, indicando que la

escogencia debe hacerse "con base en la oferta más favorable para la entidad" y en el artículo 30 dispone que la licitación pública será el procedimiento principal para la selección de contratistas.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, regula las modalidades de selección y determina que "la licitación pública será la modalidad general" para los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales, salvo las excepciones expresamente previstas.

El Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su artículo 2.2.1.1.1.1 señala las reglas generales aplicables a las modalidades de selección y en el artículo 2.2.1.2.1.1 desarrolla el procedimiento específico que debe seguirse en los procesos de licitación pública.

La Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, en su artículo 83 refuerza la obligación de actuar conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficacia en la contratación pública.

Con base en los anteriores fundamentos jurídicos, se justifica la utilización de la modalidad de contratación de licitación pública para este proceso, en plena observancia de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública en Colombia.

## 1. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto del presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC- así:

| Código UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| Servicios | 82000000 | **82100000** Publicidad | **82101600** Publicidad difundida | **82101601** Publicidad en radio **82101602** Publicidad en televisión |
| | 82000000 | **82100000** Publicidad | **82101800** Servicio de agencia de publicidad | **82101801** Servicio de campañas publicitarias |
| | 82000000 | **82100000** Publicidad | **82101900** Colocación y cumplimiento de medios | **82101902** Inserción en televisión **82101901** Inserción en radio |

## 4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La ejecución del objeto contratado se desarrollará en la ciudad de Bogotá. D.C

## 5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

## 6. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR:

De acuerdo con la enciclopedia de Banrep cultural La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

Dichos sectores que se mencionan anteriormente se componen de estas actividades:

Sector primario o agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

Sector secundario o industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Sector terciario o de servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo; contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

1. Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
2. Sector de servicios: Corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.
3. Sector industrial: Corresponde al sector secundario mencionado anteriormente.
4. Sector de transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
5. Sector de comercio: Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, San Andresitos, plazas de mercado y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.

De acuerdo con lo anterior, se identifica que el sector al que pertenece el presente proceso de contratación es el terciario o de servicios, dicho sector engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales y se dedican a la satisfacción de diferentes necesidades de las personas, son necesarias para el funcionamiento de la economía.

## 7. ANÁLISIS DEL ENTORNO:

### a. Perspectiva legal:

#### I. Normativa aplicable al proceso de contratación

La normativa aplicable al proceso de contratación es la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

**II. Normativa a la que se someterá el contrato**

- DECRETO 1008 DE 2018 “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

**III. Normativa aplicable al sector al que pertenece el futuro contratista**

- La normativa a la que aplicable al sector del futuro contratista es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Código Civil y Código de Comercio.

**b. Perspectiva económica:**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 977 de 2024 del Consejo Nacional Electoral (CNE), se requiere la contratación de un sistema de auditoría externa con cobertura nacional. Este sistema tiene como objetivo vigilar y controlar el uso de los recursos estatales destinados a los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y candidatos durante la vigencia 2024. La financiación estatal de las campañas electorales se basa en el principio de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011. Los partidos y movimientos políticos tienen derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.

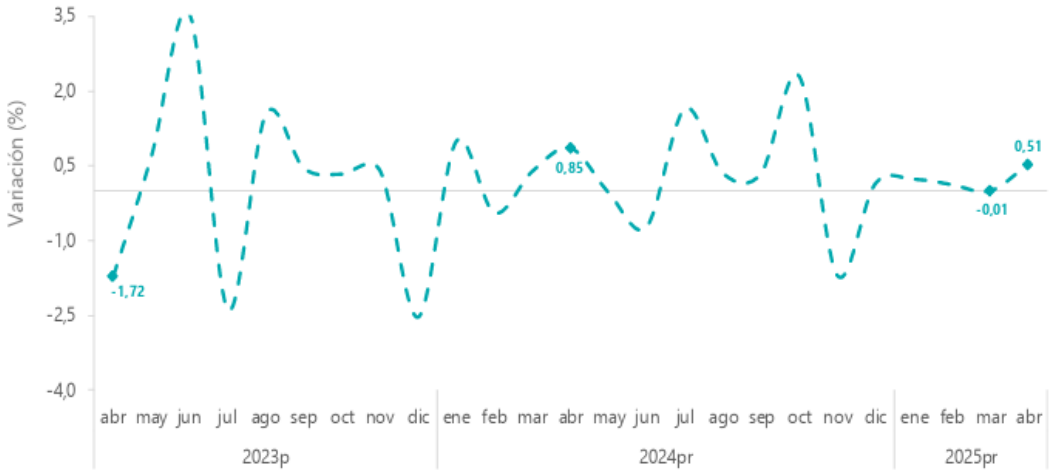
En este contexto, la contratación de un sistema de auditoría externa es esencial para garantizar la transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos asignados. La auditoría permitirá verificar que los fondos se destinen exclusivamente a los fines establecidos por la ley, evitando posibles desvíos o mal uso de los mismos. Además, proporcionará a las autoridades electorales y a la ciudadanía

información clara y precisa sobre el manejo de los recursos, fortaleciendo la confianza en el sistema democrático y en las instituciones encargadas de su supervisión.

**1. índice de seguimiento a la economía (ISE):**

Según el DANE, en su último informe del índice de seguimiento a la economía (ISE) de abril del 2025, el cual es un índice que sintetiza a corto plazo la evolución de la actividad económica. Para el mes de abril de 2025pr el índice de las actividades terciarias en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 137,29, lo que representó un crecimiento de 0,51%, respecto al mes de marzo de 2025pr (136,59). viéndose reflejado en la siguiente grafica extraída del informe del DANE. Por lo tanto, no se identifica un riesgo en este indicador.

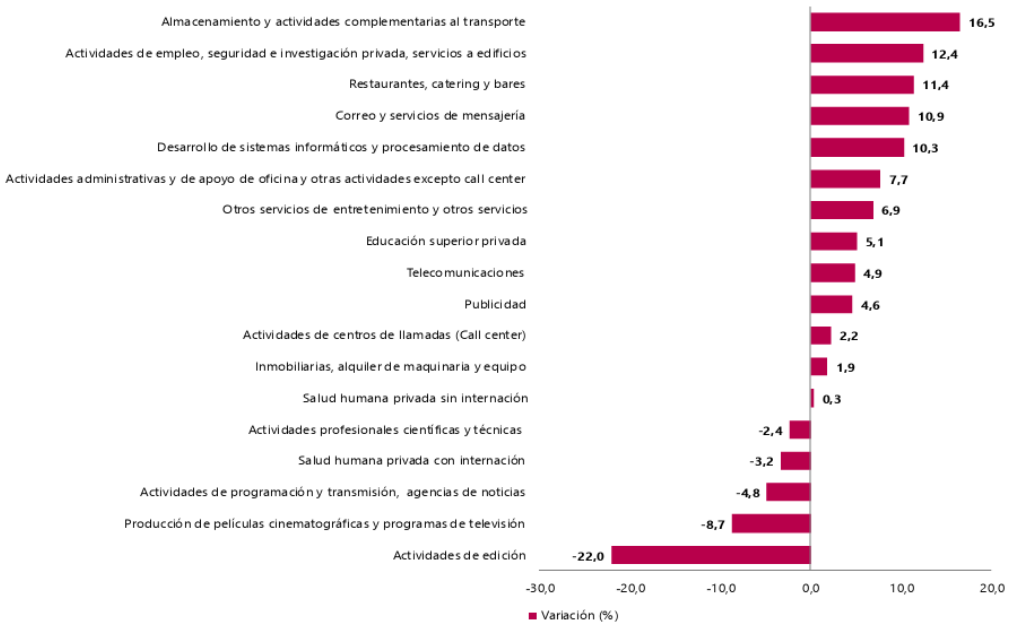
**Gráfico 16. Tasa de crecimiento mensual del índice de las actividades terciarias**
**Serie ajustada por efecto estacional y calendario**
**2023ᵖ - 2025ᵖʳ (abril)**




**2. Encuesta Mensual de Servicios (EMS)**

En la Encuesta Mensual de Servicios, realizada por el DANE y actualizada a abril del 2025, demuestra que el subsector de “Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias”, tiene una variación anual del 4,8% en sus ingresos nominales frente al mismo mes del 2024, como se evidencia en la siguiente imagen:

**Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios**
**Total nacional**
**Abril 2025ᵖ / abril 2024**




**Fuente:** DANE, EMS.

### 3. IPC (Índices Precios al Consumidor)

De acuerdo con la información consolidada por el DANE. En el mes de mayo de 2025, el IPC registró una variación de 0,32% en comparación con abril de 2025, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,32%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,60%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,48%), Prendas de vestir y calzado (0,39%), Salud (0,39%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,39%) y, por último, Restaurantes y hoteles (0,36%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,28%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,18%), Educación (0,00%), Transporte (-0,08%), Información y comunicación (-0,15%) y, por último, Recreación y cultura (-0,52%). Ahora bien, una vez analizada dicha variación, podemos concluir que al ser tan baja no representa mayor riesgo para el contrato.

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual**
**Según divisiones de gasto**
**Mayo 2024 – 2025**

| Divisiones de Gasto | Peso (%) | 2024 | | 2025 | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales |
| Alimentos y bebidas no alcohólicas | 15,05 | 0,51 | 0,10 | 0,60 | 0,11 |
| Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles | 33,12 | 0,74 | 0,23 | 0,48 | 0,15 |
| Bebidas alcohólicas y tabaco | 1,70 | 0,11 | 0,00 | 0,39 | 0,01 |
| Prendas de vestir y calzado | 3,98 | 0,20 | 0,01 | 0,39 | 0,01 |
| Salud | 1,71 | 0,36 | 0,01 | 0,39 | 0,01 |
| Restaurantes y hoteles | 9,43 | 0,65 | 0,07 | 0,36 | 0,04 |
| **TOTAL** | **100,00** | **0,43** | **0,43** | **0,32** | **0,32** |
| Bienes y servicios diversos | 5,36 | 0,42 | 0,02 | 0,28 | 0,01 |
| Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar | 4,19 | 0,13 | 0,01 | 0,18 | 0,01 |
| Educación | 4,41 | 0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Transporte | 12,93 | -0,05 | -0,01 | -0,08 | -0,01 |
| Información y comunicación | 4,33 | -0,16 | 0,00 | -0,15 | 0,00 |
| Recreación y cultura | 3,79 | -0,02 | 0,00 | -0,52 | -0,02 |

**Fuente:** DANE, IPC

## 4. PIB (Producto Interno Bruto)

A continuación, se muestra la imagen del comportamiento del producto interno bruto en el primer trimestre del año 2025 el cual crece 2,7% respecto al mismo periodo 2024.

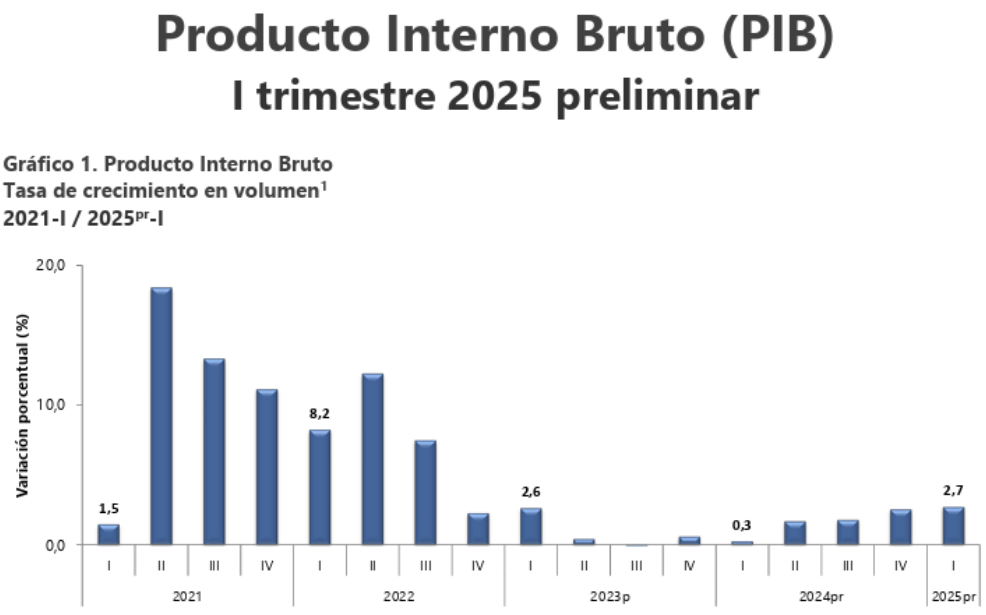



**Gráfico 1. Producto Interno Bruto**
**Tasa de crecimiento en volumen[1]**
**2021-I / 2025pr-I**

**Fuente:** DANE, PIB_T

## c. Perspectiva comercial:

### I. Análisis de la demanda:

### i. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO CNE:

Es preciso indicar que es la primera vez que el CNE celebra un contrato cuya necesidad sea prestar los servicios de Agencia Central de Medios para otorgar espacios adicionales en medios de comunicación social a organizaciones políticas que ejercen su derecho fundamental a la oposición. Por esto, no se cuenta con un gasto histórico que permita establecer una referencia en términos de costos o consumo previo.

### ii. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO OTRAS ENTIDADES:

El contrato que trata el presente estudio no ha sido celebrado previamente por la entidad. Sin embargo, como referencias en el mercado, se toman contrato de prestación de servicios de agencias centrales de medios, obteniendo así el siguiente resultado:

| No. de CONTRATO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | OBJETO | VALOR | CONTRATISTA |
|---|---|---|---|---|
| 449 de 2025 | Licitación Pública | Prestar los servicios de agencia de medios para apoyar la estrategia digital, la producción y emisión de contenidos radiales y las campañas de divulgación en medios tradicionales y no tradicionales de los programas y políticas relacionadas con la administ administrativa y la gestión de la cnsc. | $500.000.000 | Universal Group Agencia de Comunicaciones S.A.S |
| ANT-20256042 | Contratación Directa (con ofertas) | Prestar servicios de divulgación en medios masivos, comunitarios o alternativos de comunicación con el fin de dar a conocer la oferta institucional en el marco de la Reforma Agraria y posicionar la imagen de la Agencia Nacional de Tierras en todo el territorio nacional | $13.324.300.000 | CANAL REGIONAL DE TELEVISION S.A.S |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 151-2025 | Licitación Pública | Prestar los servicios de agencia central de medios para la difusión y promoción de la oferta turística de la ciudad y apoyar en el posicionamiento de Bogotá como destino turístico en medios de comunicación tradicionales y no tradicionales a nivel nacional e internacional. | $402.328.425 | PEZETA PUBLICIDAD SAS |

Se realiza un análisis de las garantías planteadas en estos procesos para referencia del presente proceso:

| GARANTÍAS | LP-006-2025-CNSC | | ANT-20256042 | | ICBF-LP-001-2020SEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO | % | Vigencia del amparo | % | Vigencia del amparo | % | Vigencia del amparo |
| Cumplimiento del contrato | 20 | Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. | 20 | Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. | 15 | Termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| Calidad del servicio | 20 | Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. | 20 | Término de ejecución del contrato y un (1) año más. | 20 | Termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. | 5 | Término de ejecución del contrato y tres (3) años más. | 5 | Término de ejecución del contrato y tres (3) años más. | 15 | Termino de ejecución del contrato y tres (3) años más. |
| Responsabilidad civil extracontractual | 200 SMMLV | Por el término de vigencia de la ejecución del contrato. | 5% valor de la oferta | Por el término de vigencia de la ejecución del contrato. | 5% | Plazo de ejecución del contrato |

Por lo anterior, y de acuerdo con la necesidad de la Entidad se sugiere solicitar la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual con los siguientes amparos:

Cumplimiento del contrato: 20% Termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

Calidad del servicio: 20% Termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

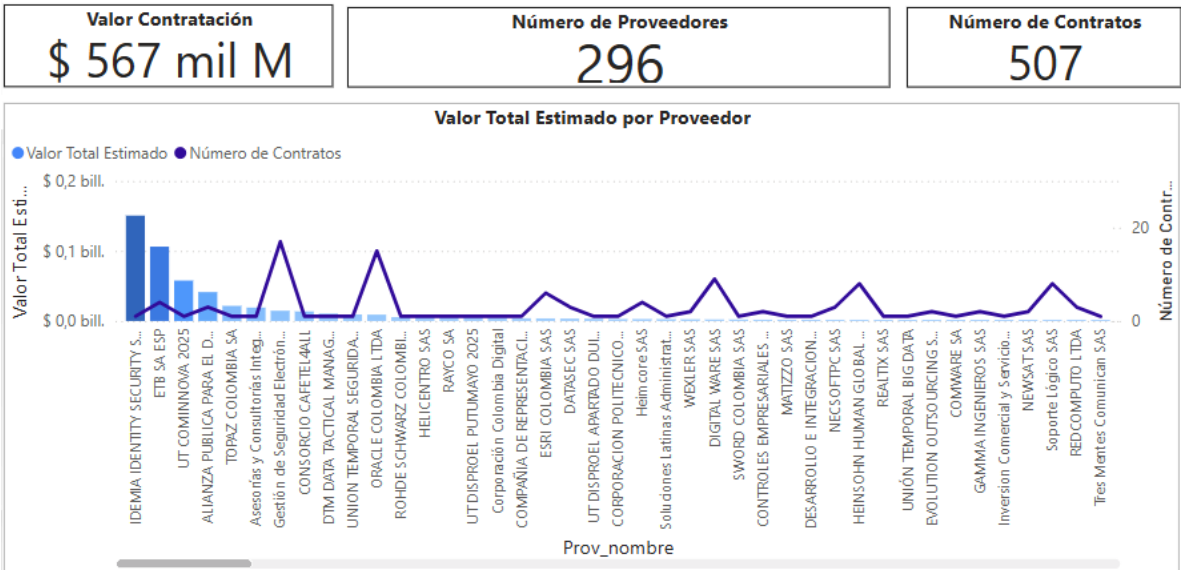
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:5% Termino de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: quinientos (500) SMMLV por plazo de ejecución del contrato, según lo dispone el decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.3.1.17.

## II. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Dentro del análisis de la oferta del sector se hace la claridad que para el presente proceso se focaliza en Servicios de gestión profesionales de empresas y servicios administrativos; por lo tanto, se busca la información correspondiente en la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE.

Filtrando la información desde enero del 2025 hasta la actualidad se realizaron 507 contratos por un valor de $567 mil millones de pesos para la actividad Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones. Servicios Públicos y servicios relacionados con el Sector Publico – código 830000000 y Servicios de medios de telecomunicaciones código 83110000, lo que incluye únicamente empresas del sector que han participado en estos procesos.




## 8. ESTUDIO DEL MERCADO:

El Consejo Nacional Electoral, a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, el 11 de junio de 2025, realizó la solicitud de cotizaciones mediante la plataforma SECOP II, con numero de proceso de evento de cotización SIP-CNE-026-2025, en cumplimiento de la normativa vigente y de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia. Lo anterior, con el fin de estructurar de manera adecuada la estimación del presupuesto oficial correspondiente a la contratación del sistema de auditoría

externa sobre los recursos girados por concepto de reposición de gastos de campaña y normal funcionamiento de los partidos para la vigencia 2024.

Del proceso se recibieron 3 cotizaciones:

- HOPE MARKETING PUBLICIDAD Y MEDIOS SAS: Valor total $5.394.605.513 (IVA incluido).
- RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S (Sistema de Medios Públicos): Valor total $7.510.644.203 (IVA incluido).
- D2 PUBLICIDAD SAS: Valor total $6.327.573.219 (IVA incluido).2

Asimismo, vía correo electrónico fueron recibidas 3 cotizaciones, de las cuales, solo 2 son válidas y comparables:

- Corporación Universitaria Nacional ZOOM: Valor total $3.368.443.493 (IVA incluido).
- CENTURY MEDIA S.A.S.: Valor total $5.667.738.612 (IVA incluido).

De estas cotizaciones se pudo determinar que existe homogeneidad en los valores ofertados. En lo que se refiere al análisis de los montos ofertados, el valor más bajo corresponde a $3.368.443.493, mientras que el valor más alto asciende a $7.510.644.203, el promedio de las cinco cotizaciones se ubica en $5.653.801.008,13, sirviendo como referencia general de mercado para la estructuración del presupuesto oficial.

El análisis de mercado realizado no solo confirma la existencia de un sector dinámico y competitivo, sino que también revela la importancia de realizar procesos de selección que evalúen, además del precio, factores técnicos fundamentales como la experiencia específica en auditoría de recursos electorales, el conocimiento de la normatividad vigente y la capacidad logística de despliegue nacional.

La pluralidad y variedad de las cotizaciones recibidas evidencian un mercado suficientemente abastecido para satisfacer las necesidades del Consejo Nacional Electoral para atender la necesidad actual de la entidad.

| ÍTEM/ CONCEPTO | Corporación Universitaria Nacional ZOOM | CENTURY MEDIA S.A.S. | HOPE MARKETING PUBLICIDAD Y MEDIOS SAS | RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S (Sistema de Medios Públicos) | D2 PUBLICIDAD SAS |
|---|---|---|---|---|---|
| VALOR DE TRANSMISION TELEVISIÓN POR TREINTA (30) MINUTOS FRANJA PRIME (ANTES DE IVA) | $2.655.945.900 | $4.524.372.468 | $4.166.602.764 | $5.763.638.520 | $4.899.092.742 |

| ÍTEM/ CONCEPTO | Corporación Universitaria Nacional ZOOM | CENTURY MEDIA S.A.S. | HOPE MARKETING PUBLICIDAD Y MEDIOS SAS | RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S (Sistema de Medios Públicos) | D2 PUBLICIDAD SAS |
|---|---|---|---|---|---|
| VALOR DE TRANSMISION RADIO POR TREINTA (30) MINUTOS FRANJA PRIME (ANTES DE IVA) | $14.454.840 | $11.632.824 | $90.000.000 | $26.697.000 | $24.322.461 |
| TOTAL TRANSMISIÓN TV Y RADIO (ANTES DE IVA) | $2.670.400.740 | $4.536.005.292 | $4.256.602.764 | $5.790.335.520 | $4.923.415.203 |
| FEE (Porcentaje de Comisión por servicio) (ANTES DE IVA) | 6% | 5% | 7% | 9% | 8% |
| VALOR FEE (Comisión por servicio) (ANTES DE IVA) | $160.224.044 | $226.800.265 | $276.679.180 | $521.130.197 | $393.873.216 |
| TOTAL TRASMISIÓN + FEE (ANTES DE IVA) | $2.830.624.784 | $4.762.805.557 | $4.533.281.944 | $6.311.465.717 | $5.317.288.419 |
| IVA SERVICIO AGENCIA DE MEDIOS Y FEE | $537.818.709,04 | $904.933.055,75 | $861.323.569,30 | $1.199.178.486,19 | $1.010.284.799,66 |
| TOTAL SERVICIO AGENCIA DE MEDIOS FEE CON IVA | $3.368.443.493 | $ 5.667.738.612 | $ 5.394.605.513 | $7.510.644.203 | $6.327.573.219 |

Una vez, recibidas las cotizaciones, se estima el valor del servicio, que contempla 30 minutos de transmisión en TV y Radio, en franja PRIME, incluyendo todos los impuestos a los que haya lugar es de $5.653.801.008,13. Cifra que se ajusta al presupuesto disponible para asignar al presente proceso.

## 9. ANÁLISIS FINANCIERO:

Se realizaron estudios financieros de 19 empresas que han participado en procesos de selección con objeto similar a este, analizando sus estados financieros, definiendo así los indicadores de la siguiente manera:

| RAZÓN SOCIAL | FECHA ESTADOS FINANCIEROS | INDICE DE LIQUIDEZ > ó = | NIVEL DE ENDEUDAMIENTO < ó = | RAZON DE COBERTURA DE INTERESES > ó = | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO > ó = | RENTABILIDAD DEL ACTIVO > ó = |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTURY MEDIA S A S | 31/12/2024 | 3,14 | 0,49 | 5,19 | 0,16 | 0,08 |
| MEDIA AGENCY LTDA | 31/12/2024 | 1,88 | 0,54 | 205,05 | 0,26 | 0,12 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| HOPE MARKETING PUBLICIDAD Y MEDIOS SAS | 31/12/2024 | 1,26 | 0,66 | 15,26 | 0,72 | 0,24 |
| TELECAFE LTDA | 31/12/2023 | 1,21 | 0,60 | INDETERMINADO | -0,21 | -0,08 |
| ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S. | 31/12/2021 | 1,89 | 0,50 | 119,47 | 0,73 | 0,36 |
| PUBBLICA S A S | 31/12/2020 | 2,17 | 0,49 | 4,03 | 0,62 | 0,260 |
| UNIVERSAL MCCANN SERVICIOS DE MEDIOS LIMITADA | 31/12/2020 | 1,01 | 0,66 | 2,97 | 0,03 | 0,010 |
| ADD MEDIA S.A.S. | 2018/12/31 | 2,15 | 0,57 | 17,03 | 0,54 | 0,23 |
| HAROLD ZEA & ASOCIADOS SAS. | 2020/12/31 | 1,47 | 0,67 | 171,85 | 0,35 | 0,11 |
| ZOOMMARKET S A S | 2020/12/31 | 3,01 | 0,33 | 130,92 | 0,29 | 0,19 |
| UNIVERSAL GROUP AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S | 2020/12/31 | 3,20 | 0,44 | 59,87 | 0,20 | 0,11 |
| CONSTRUCTORA DE MARCAS S A S | 2019/12/31 | 1,62 | 0,56 | 15,18 | 0,45 | 0,19 |
| CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS SA | 2018/12/31 | 2,46 | 0,68 | 32,14 | 0,45 | 0,14 |
| WAVEMAKERT COLOMBIA SAS | 2018/12/31 | 1,67 | 0,57 | 134,15 | 0,18 | 0,07 |
| ARIADNA S A S | 31/12/2021 | 2,07 | 0,62 | 5,00 | 0,31 | 0,110 |
| FENIX MEDIA GROUP SAS | 31/12/2021 | 2,14 | 0,40 | 19,86 | 0,23 | 0,140 |
| SERVIMEDIOS S.A.S | 31/12/2020 | 1,16 | 0,65 | 10,72 | 0,15 | 0,05 |
| MIACOM SAS | 31/12/2020 | 1,56 | 0,40 | 9,55 | 0,21 | 0,12 |
| PEZETA PUBLICIDAD SAS | 31/12/2020 | 1,86 | 0,53 | 172143,95 | 0,63 | 0,29 |
| **DEFINICIÓN DE INDICADORES** | | **1.5** | **58%** | **4** | **12%** | **8%** |

### A. INDICADORES FINANCIEROS

Teniendo en cuenta en análisis financiero anteriormente relacionado, se concluyen los siguientes indicadores financieros para el presente proceso:

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Índice de liquidez | Mayor o igual a: 1.5 |

| | |
|---|---|
| Índice de endeudamiento | Menor o igual a: 58% |
| Cobertura de intereses | Mayor o igual a: 4 |

**a. INDICE DE LIQUIDEZ:**

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

$$Indice\ de\ liquidez = \frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$$

***INDICE DE LIQUIDEZ ≥ 1.5***

**b. INDICE DE ENDEUDAMIENTO:**

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor valor del índice de endeudamiento es mayor la probabilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos.

$$Indice\ de\ endeudamiento = \frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$$

***INDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤ 0.58***

**c. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

$$Razon\ de\ cobertura\ de\ intereses = \frac{Utilidad\ operacional}{Gastos\ de\ intereses}$$

***RAZON DE COBERTURA DE INTERESES ≥ 4***

**B. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Rentabilidad sobre patrimonio | Igual o Mayor al 12% |
| Rentabilidad sobre activos | Igual o Mayor al 8% |

**a. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO**

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$Rentabilidad\ sobre\ el\ patrimonio = \frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$$

***RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO ≥ 0,12***

**b. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO**

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

$$Rentabilidad\ sobre\ activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ total}$$

***RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO≥ 0,8***

**10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

La entidad requiere que el presente proceso se ejecute bajo el mecanismo de monto agotable para la asignación de la mayor cantidad de espacios en medios de comunicación hasta agotar el presupuesto disponible, conforme al valor por minuto ofertado.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral establece el presupuesto oficial del presente proceso de contratación hasta por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($7.479.982.322**), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, para lo cual, la entidad hará las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Cordialmente,



**MARISOL ROJAS IZQUIERDO**
**Jefe Oficina Comunicaciones Estratégicas**

Proyectó: Luisa Fernanda Urrea Camelo